



DECRETO NÚMERO 19 (marzo 22 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 y 3, DEL DECRETO 18 DEL 20 DE MARZO DE 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 del 2016, Decreto departamental 084 del 20 de marzo de 2020 y Decretos presidenciales 418 del 18 de marzo y 420 del 19 de marzo del 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política ordena que: ***“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”***. (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Que el artículo 2 de Constitución política de Colombia estable los fines esenciales del estado y se insta a las instituciones a proteger a las personas residentes en Colombia: *“en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* (Cursivas fuera de texto).

Que el artículo 49 de constitución política de Colombia establece que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”* Aunado a la *obligatoriedad que tiene de ejercer vigilancia y control.*

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que El señor presidente de la Republica por comunicado del día viernes 20 de marzo de 2020, adoptó la decisión de decretar la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el país, en coordinación administrativa el gobernador del departamento de Caldas en uso de sus facultades por medio del decreto 087 del 22 de marzo del 2020, modificó el decreto 084; en su artículo 1: *“PRORROGAR la vigencia del artículo segundo del decreto departamental No.084 del 20 de marzo de 2020, hasta la media noche del día martes 24 de marzo de 2020”*.

Que la ley 1751 del 2015, reguló el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que es necesario adoptar otras medidas tendientes a preservar y proteger el orden público en el Municipio, previniendo y controlando las perturbaciones que puedan atentar contra la seguridad y





tranquilidad ciudadana, con ocasión a los hechos de emergencia que se presentan en el mundo por la pandemia del CORONAVIRUS COVID 19, presente en el Departamento de Caldas, encontrándonos en riesgo en el Municipio de Norcasia.

Que por lo anterior, se requiere con urgencia realizar todas las acciones necesarias para controlar la emergencia que se viene presentando en el mundo y que para estas fechas ha alcanzado a afectar nuestro departamento, y, siendo el Municipio de Norcasia una célula del Departamento de Caldas debe adoptar todas las acciones necesarias que permitan prevenir un brote indiscriminado del CORONAVIRUS COVID 19, para ello se debe adoptar la el toque de queda y la ley seca en el Municipio de Norcasia y establecer otras medidas preventivas.

Que de otra parte se hace necesario tomar las medidas necesarias relacionadas con higiene y salubridad, respecto a las personas – (nacionales y extranjeros) que deseen ingresar al Municipio de Norcasia, a efectos de contener el riesgo latente en el que se encuentra el Municipio, como mecanismo que permita contener la propagación del CORONAVIRUS, COVID 19.

Así mismo, se hace necesario ordenar de manera obligatoria la adopción de las medidas preventivas para todas las personas que provengan de ciudades donde se encuentre presente el COVID 19 (CORONAVIRUS) para que, de manera preventiva, realicen aislamiento domiciliario y distanciamiento social por 14 días consecutivos, como medida preventiva y de mitigación ante el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.

Que el artículo 14 de la ley 1801 del 2016 establece un poder extraordinario de los gobernadores y alcaldes así: *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”*(Cursivas fuera de texto).

Que mediante decreto Presidencial 420 del 19 de marzo del 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, en el artículo 4 numeral 4.2. *“Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción”* Por lo cual se hace necesario realizar modificaciones en la materia con el fin de acatar las disposiciones de carácter nacional.

Que en mérito de lo expuesto y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero, del decreto 018 del 20 de marzo de 2020 el cual quedará así;

PRORROGAR la vigencia del artículo primero del decreto Municipal No 018 del 20 marzo de 2020, hasta las 11:59 de la noche del día 24 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo Tercero, del decreto 018 del 20 de marzo de 2020 el cual quedará así:

ORDENESE cumplir todas las disposiciones y órdenes dictadas por las autoridades del Municipio de Norcasia a los nacionales y extranjeros que deseen entrar al municipio, o transitar de manera temporal.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo al comando de Policía del Municipio para lo de su competencia.





CUARTO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior, como lo ordena el decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Norcasia, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE YONATAN MANRIQUE GARZON
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Mario Zapata Giraldo.
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Laura Patricia Arce Silva.
Jefe de Oficina Jurídica.

